

Junta Departamental de Montevideo

Decreta:

- Artículo 1.º.**-En los cementerios donde se efectúen inhumaciones en tierra, se llevará un registro donde se inscribirán los constructores de bordes que deseen actuar en esas tareas.-Sólo podrán inscribirse las personas que ejerzan esas actividades en la fecha de esta resolución, otorgándose un plazo de tres meses, a contar de la misma fecha.-
- Artículo 2.º.**-Para inscribirse como constructor de bordes, será indispensable la presentación de un certificado de buena conducta expedido por la Dirección de Cementerios.-
- Artículo 3.º.**-Para cada constructor se destinará en el registro, un sitio para la inscripción de los obreros que habrán de trabajar bajo sus órdenes, de los cuales también deberá presentar el certificado a que alude el artículo anterior.-
- Artículo 4.º.**-Vencido el plazo de inscripción no se permitirá trabajar en los cementerios en la construcción de bordes, a constructores u obreros que no se hayan inscripto en el registro respectivo.-
- Artículo 5.º.**-Los constructores antes de iniciar cada trabajo, presentarán a la oficina del cementerio una exposición haciendo constar la construcción que han contratado, número de fosa, nombre del inhumado, forma y características de la construcción, materiales que se emplearán, precio y condiciones convenidas, nombre del interesado, etc.-Dicha exposición deberá ser firmada por el constructor y la persona interesada en la construcción.-
- Artículo 6.º.**-A la terminación de la obra, el constructor solicitará de la oficina, la inspección correspondiente, la cual, si la obra se ha realizado en las condiciones convenidas, dará su aprobación, autorizando la entrega y el pago de la misma.-
- Artículo 7.º.**- Si la obra no se hubiera realizado en las condiciones estipuladas, la oficina lo hará conocer al interesado, exigiendo del constructor el cumplimiento del contrato, a menos que las partes lleguen a un acuerdo del cual se dejará constancia escrita y firmada por los interesados.-
- Artículo 8.º.**-Al constructor que se negara a cumplir lo contratado no se le permitirá la construcción de nuevas obras por un término de tres meses, dentro de cuyo plazo únicamente se le permitirá la terminación de las ya iniciadas.-La reincidencia será penada con la cancelación del permiso.-

Artículo 9º.-Cométase el cumplimiento y vigilancia de la presente reglamentación, a la Sección Cementerios de la Dirección de Salubridad.-

Artículo 10º.-Comuníquese.-

Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL,- a 2 de oc-

bre de 1940.-

Rafael Suarez
Julio Basso

Montevideo, octubre 7 de 1940.

Visto el Decreto N° 2933 de la Junta Departamental, relativo a la creación de un registro para inscripción de constructores de bordes sobre las tumbas en los cementerios,

LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; dése cuenta a la Junta Departamental, publíquese y, a sus efectos, transcribese al Departamento de Higiene con agregación de sus antecedentes.-

Francisco Pacheco
1.

Horacio G. Carr

Oct 7-940. Se libraron las comunicaciones dispuestas.

Octubre 16/940 - Dióse a la prensa.. Alfonso